

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Contenido

CAPITULO I. DE LA ASOCIACION EN GENERAL.....	3
Artículo 1. Denominación social.....	3
Artículo 2. Finalidad de este reglamento.	3
Artículo 3. Recursos.....	3
Artículo 4. Domicilio social.	4
CAPITULO II. DEL INGRESO DE ASOCIADOS.....	4
Artículo 5. Cualidad para ser asociado.	4
Artículo 6. Asociados de honor.	4
Artículo 7. Solicitud de adhesión.....	4
CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.	5
Artículo 8. Derechos y obligaciones de los asociados.	5
Artículo 9. Derechos y Obligaciones de los Asociados de honor.	6
Artículo 10. Motivos de baja.	6
CAPITULO IV. ÓRGANOS DIRECTIVOS.....	7
Artículo 11. La Junta Directiva.....	7
Artículo 12. Reuniones de la Junta Directiva.....	8
Artículo 13. Separación e incorporaciones a la Junta Directiva.	8
Artículo 14. Facultades de la Junta Directiva:	8
Artículo 15. Funciones del Presidente.....	9
Artículo 16. El Vicepresidente.	9
Artículo 17. Funciones del Secretario.....	10
Artículo 18. El Tesorero.	10
Artículo 19. Los Vocales.....	10
Artículo 20. Los grupos de trabajo.	10
CAPITULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL.	11
Artículo 21. La Asamblea General.	11
Artículo 22. Las reuniones de la Asamblea General.....	11
Artículo 23. Convocatoria y orden del día.....	11
Artículo 24. Las reuniones de las Asambleas Generales.	12
CAPITULO VII. DEL PROCESO ELECTORAL.....	13
Artículo 25. Convocatoria.....	13

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 26. Proceso electoral.	13
Artículo 27. Candidaturas.	14
Artículo 28. La campaña electoral.	14
Artículo 29. La votación.	15
Artículo 30. El nombramiento de la nueva Junta Directiva y la transición.	16
CAPITULO VIII. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO	16
Artículo 31. Propuesta de reforma.	16
Artículo 32. Votación y publicidad.	17

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

CAPITULO I. DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1. Denominación social.

La Asociación Nacional de Operadores de Telecomunicaciones y Servicios de Internet – AOTEC-, constituida al amparo de la legislación vigente se registrará por los Estatutos de la Asociación, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2. Finalidad de este reglamento.

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la Asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

Artículo 3. Recursos.

3.1. Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación:

- a) creará foros de opinión pública en los que se defienda la buena imagen de las empresas.
- b) fomentará la unión y participación de las empresas asociadas.
- c) emprenderá acciones colectivas que puedan suponer un beneficio de la mayoría de los asociados, tales como negociaciones con proveedores, suscripciones de acuerdos marco, etc.
- d) emprenderá cualesquiera otras de naturaleza análoga que se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

3.2. Para la ejecución de los fines indicadas, dispondrá de un servicio de asesoramiento legal, de una dirección ejecutiva y de una secretaría técnica.

3.3. Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación contará con las cuotas que, en la cuantía aprobada por la Asamblea General, se obligan a satisfacer los asociados en el modo, tiempo y forma que prevea la Junta Directiva. Sin perjuicio de lo anterior, las cuotas ordinarias se entenderán devengadas el día 1 de cada mes desde la incorporación a la Asociación del asociado.

3.3.1. Las cuotas podrán ser de incorporación, ordinarias y extraordinarias.

3.3.2. La cuantía de la cuota ordinaria se establece en función del número de entidades singulares de población notificadas e inscritas en AOTEC, de tal modo que los asociados deberán soportar una unidad de cuota ordinaria por cada entidad

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

notificada e inscrita en la Asociación.

- 3.3.3. Las cuotas para un ejercicio no podrán ser revisadas en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de diciembre del ejercicio anterior.

Artículo 4. Domicilio social.

El domicilio social se establece según se marque en los Estatutos de la Asociación. La Junta Directiva, en su caso, podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el cambio del domicilio de la Asociación, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los socios de la entidad.

CAPITULO II. DEL INGRESO DE ASOCIADOS.

Artículo 5. Cualidad para ser asociado.

- 5.1. Podrán ser Asociados de AOTEC aquellas personas físicas o jurídicas, que tengan interés en los fines perseguidos por AOTEC, cuya actividad principal sea la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, tal y como son definidos en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (o la norma que la sustituya), sobre redes de comunicaciones tecnológicamente neutras.
- 5.2. Todos los asociados tendrán igualdad de derechos y obligaciones, sin perjuicio del número de votos a los que cada uno tenga derecho según los criterios de voto establecidos en los Estatutos de la Asociación.

Artículo 6. Asociados de honor.

La Asamblea General podrá designar asociados de honor a aquellas personas físicas o jurídicas que, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

Artículo 7. Solicitud de adhesión.

- 7.1. Para adquirir la condición de socio se requiere:
- a) Disponer de todas las autorizaciones administrativas necesarias para la prestación de los servicios de comunicaciones que el operador manifieste prestar a sus abonados.
 - b) Solicitar la entrada en la Asociación, mediante la cumplimentación del

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

correspondiente modelo de solicitud de ingreso, en que conste la aceptación expresa de los Estatutos. En dicha solicitud, los asociados indicarán el nombre de las entidades singulares de población (según el nomenclátor de población del padrón continuo de unidad poblacional del Instituto Nacional de Estadística) en las que prestan servicios de comunicaciones electrónicas que desean inscribir a efectos de participación en la Asociación. La Junta Directiva valorará que el solicitante cumple con los requisitos establecidos en el Régimen Interno y el Código de Buenas Prácticas. En caso de que el asociado quiera modificar el listado de entidades singulares de población notificadas a la Asociación, lo comunicará a la Junta Directiva, que revisará dicha modificación y la aceptará, si procede.

- c) Recibir la aceptación de la Junta Directiva, que habrá de ser comunicada en Asamblea General.
 - d) Pagar la cuota de incorporación que en cada caso se establezca.
- 7.2.** Una vez admitido el nuevo asociado, el secretario procederá a darlo de alta en el registro de socios de la Asociación, debiendo en ese momento el nuevo socio abonar la cuota de alta a la Asociación, establecida en doscientos euros.
- 7.3.** La Junta Directiva presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de asociados producidas en dicho periodo.
- 7.4.** Cuando algún miembro corporativo o adherido concluya algún acuerdo de fusión, concentración, Asociación o absorción sin que se produzca el cese de actividad que motivó el ingreso de aquél en la Asociación, la entidad resultante podrá solicitar su confirmación como asociado, en el caso de que esta entidad cumpla con los requisitos para ser asociado establecido en los Estatutos y en este Régimen Interno.
- 7.5.** En el supuesto que un miembro se transforme dando origen a varias entidades con respectivas personas jurídicas diferentes, aquél indicará cuál de ellas será su sustituto como miembro de la Asociación. Sin perjuicio de lo anterior, el resto de las personas jurídicas podrán solicitar su incorporación a la Asociación, según lo establecido en los Estatutos y el presente Reglamento.

CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 8. Derechos y obligaciones de los asociados.

- 8.1.** Los asociados tendrán los siguientes derechos:
- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Asistir con voz y voto a las Asambleas generales, pudiendo delegar su voto, conforme a las normas establecidas al efecto en este reglamento y, de forma complementaria, por la Junta Directiva.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, así como de los cambios normativos más relevantes que puedan afectar a su actividad como operador de telecomunicaciones.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Solicitar, mediante petición razonada, el acceso a la documentación interna de la Asociación.

8.2. Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los Estatutos, el Régimen Interno, el Código de Buenas Prácticas, así como todos los acuerdos válidos de la Asamblea.
- b) Abonar las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, que se fijen y les sean de aplicación.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Cumplir con las obligaciones fijadas en los acuerdos individuales que firme con AOTEC.

Artículo 9. Derechos y Obligaciones de los Asociados de honor.

Los asociados de honor tendrán la obligación de ser merecedores en todo momento de dicho título, pudiendo asistir a las asambleas con voz y sin voto.

Artículo 10. Motivos de baja.

Los asociados causarán baja por alguna de las causas siguientes:

10.1. De forma automática, sin necesidad de acuerdo de Asamblea:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, dejando de satisfacer tres cuotas, sean estas consecutivas o no.

En el caso de posterior solicitud de reincorporación, el operador deberá abonar

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

la deuda pendiente, así como correr de nuevo con la cuota de alta.

- c) Por falta de pago de una factura dimanante de un acuerdo entre el asociado y AOTEC.

En este caso se le requerirá expresamente el pago una única vez. Si no atiende el pago en 15 días naturales, se le dará de baja automática de AOTEC, dándose por resueltos todos los acuerdos que el operador tuviera firmados con la Asociación, sin perjuicio de las reclamaciones judiciales de pago que correspondan.

- d) Por la carencia sobrevenida de los requisitos para ser asociado.
- e) Por fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica.

- 10.2.** Cuando exista incumplimiento grave de los estatutos y del presente reglamento, a criterio de la Junta Directiva.
- 10.3.** Cuando impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 10.4.** Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la Asociación.
- 10.5.** Por acuerdo de la Asamblea General en virtud de expediente de expulsión.
- 10.6.** Los asociados de honor causarán baja por los motivos previstos en los apartados 10.1. a), d) y 10.2.

CAPITULO IV. ÓRGANOS DIRECTIVOS.

Artículo 11. La Junta Directiva

- 11.1.** La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, uno o dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y un número de vocales hasta ocho.
- 11.2.** Corresponde a la Junta Directiva la dirección y administración de la Asociación, de acuerdo con lo preceptuado en los Estatutos vigentes, el presente Reglamento y los acuerdos tomados en Asamblea General.
- 11.3.** El Presidente, con su Junta Directiva, será elegido por la Asamblea General, por mandato de tres años. En el supuesto de que el Presidente o el Vicepresidente no completasen el período de mandato para el que fueron nombrados, la vacante se suplirá siguiendo criterios de temporalidad, interinidad y de razonable inmediatez en la convocatoria de elecciones.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

- 11.4.** Los anteriores cargos no serán retribuidos, sin perjuicio de la asignación de dietas y gastos de desplazamiento en el presupuesto anual.
- 11.5.** Los miembros de la Junta Directiva sólo tendrán derecho a gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento cuando actúen en representación de la Asociación. En ningún caso cuando lo hagan en representación de sus propias empresas, particularmente en la celebración de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.
- 11.6.** El abuso por parte de miembros de la Junta Directiva en el uso de los gastos de representación de la Asociación será considerado falta muy grave, pudiendo dar lugar a la apertura del procedimiento disciplinario correspondiente.

Artículo 12. Reuniones de la Junta Directiva

- 12.1.** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. Para la toma de acuerdos de la Junta Directiva, a cada miembro le corresponderá un voto, con independencia del número de entidades singulares declaradas por el asociado al que pertenezca.
- 12.2.** Los acuerdos de la Junta Directiva con trascendencia legal tanto para la Asociación como para el conjunto de los asociados deberán ser ratificados por la Asamblea Ordinaria de fecha inmediatamente posterior a la toma de dichos acuerdos.
- 12.3.** Los miembros de la Junta Directiva mantendrán la confidencialidad sobre aquellos asuntos en los que así se estipule.

Artículo 13. Separación e incorporaciones a la Junta Directiva.

- 13.1.** Será el Presidente quien decida la separación o no del miembro de la Junta, debiendo cubrir esa vacante en el más breve espacio posible cuando se trate de uno de los siguientes cargos: Tesorero, Secretario, Vicepresidente.
- 13.2.** El Presidente podrá incorporar a su Junta Directiva a nuevos miembros, con posterioridad al proceso electoral, siempre que ésta quede conformada por los cargos que se establecen en el artículo 11 de este Reglamento Interno.
- 13.3.** Las vacantes voluntarias de cualquiera de sus miembros que se pudieran producir durante su mandato serán cubiertas a elección de la Junta Directiva, previa propuesta del Presidente.

Artículo 14. Facultades de la Junta Directiva:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

- 14.1.** Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- 14.2.** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 14.3.** Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos y las Cuentas anuales.
- 14.4.** Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- 14.5.** Nombrar comisiones de trabajo y delegaciones cuando sean necesarias para la consecución de los objetivos de la Asociación.
- 14.6.** Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
- 14.7.** Aprobar la participación de la Asociación en procedimientos administrativos y de defensa jurídica que sean considerados necesarios por la Junta para la defensa de los intereses de la Asociación.
- 14.8.** Proponer a la Asamblea General la imposición de sanciones por faltas graves y muy graves y atender los recursos que se hagan a estos acuerdos.

Artículo 15. Funciones del Presidente.

- 15.1.** Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- 15.2.** Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- 15.3.** Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, moderar y dirigir las deliberaciones de una y otra, y dirimir las votaciones en caso de empate con voto de calidad.
- 15.4.** Ordenar pagos.
- 15.5.** Firmar los documentos oficiales y actas.
- 15.6.** Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- 15.7.** Delegar sobre temas aprobados por la Junta Directiva.

Artículo 16. El Vicepresidente.

El Vicepresidente -o Vicepresidentes, en su caso- sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 17. Funciones del Secretario.

- 17.1.** Tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- 17.2.** Levantará acta de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- 17.3.** Expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la Asociación.
- 17.4.** Se encargará de la puesta a disposición de la documentación oficial de la Asociación, previa petición, y en la sede social de la Asociación. Dicha documentación no podrá ser en ningún caso copia ni retirada de la sede social.
- 17.5.** Ejercerá de moderador en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, con las siguientes funciones:
 - a) Dar el cierre de palabras solicitadas sobre un tema.
 - b) Someter a votación los puntos del orden del día.
 - c) Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos.
 - d) Interpretar los estatutos y el presente reglamento y solventar todas aquellas dudas reglamentarias, con la asistencia de los servicios jurídicos de la Asociación.

Artículo 18. El Tesorero.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 19. Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 20. Los grupos de trabajo.

- 20.1.** La Junta Directiva podrá constituir grupos de trabajo, con carácter temporal, así como proceder a su disolución.
- 20.2.** La composición de estos grupos de trabajo será determinada, en cada caso, por la propia Junta Directiva, pudiendo incorporarse a los mismos, personal de los servicios de la Asociación y representantes de miembros que no sean vocales de la Junta

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Directiva.

CAPITULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 21. La Asamblea General.

Es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los asociados.

Artículo 22. Las reuniones de la Asamblea General.

22.1. Serán ordinarias y extraordinarias.

22.2. La ordinaria se celebrará una vez al año, de ser posible en el primer semestre de cada año.

22.3. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente o de la Junta Directiva, o cuando lo proponga por escrito 1/3 de los asociados, con expresión concreta en todo caso de los asuntos a tratar.

Artículo 23. Convocatoria y orden del día.

23.1. Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán exclusivamente mediante correo electrónico, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día.

23.2. El orden del día, que será realizado por el Presidente, oída la Junta Directiva y las peticiones de los asociados, será enviado a todos los asociados con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

23.3. Las peticiones que se presenten a la Asamblea habrán de enviarse a la Junta Directiva para su valoración y, en su caso, incorporación al orden del día, con una antelación de sesenta días.

23.4. La Junta Directiva podrá, cuando a su juicio las circunstancias así lo aconsejen, realizar convocatorias de Asambleas Generales para ser celebradas sin asistencia física de los asociados o de sus representantes y de forma exclusivamente telemática.

23.5. Para la celebración de la Asamblea exclusivamente telemática, deberán estar en todo caso garantizadas la identidad y legitimación de los asociados y de sus representantes y la participación de todos los asistentes en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video,

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Asamblea, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.

- 23.6.** El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Asamblea.
- 23.7.** Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.
- 23.8.** Al recibo de la convocatoria, y cuando así se establezca en la misma por razones de organización, el asociado deberá confirmar, con el plazo de dos días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea, mediante correo electrónico su asistencia, así como, si fuera el caso, la persona en quien delega su participación, que necesariamente habrá de ser otro asociado o representante legal de la empresa asociada, en caso de personas jurídicas.

Artículo 24. Las reuniones de las Asambleas Generales.

- 24.1.** No podrán intervenir en los debates los asociados que no estén al corriente en el pago de las cuotas.
- 24.2.** Las Asambleas Generales, sean ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.
- 24.3.** Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes. Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados para:
 - a) La integración en una Federación de asociaciones.
 - b) La modificación de estatutos.
 - c) La disolución de la entidad.
- 24.4.** No podrán adoptarse acuerdos, sobre cuestiones que no figuren en el orden del día de la Asamblea.
- 24.5.** El Secretario identificará a los asociados asistentes con derecho a voto y los representados.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

- 24.6.** En las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, a los asociados les corresponderá un voto por cada Entidad Singular de Población notificada e inscrita en la Asociación, con la limitación establecida en el artículo 16.bis.2.
- 24.7.** El derecho a voto en la Asamblea está condicionado a tener abonadas las cuotas correspondientes.
- 24.8.** Las votaciones podrán ser nominativas (secretas o en voz alta), o a mano alzada. El Presidente podrá consultar a la Asamblea sobre la modalidad a elegir antes de iniciarse la votación, según la importancia y alcance del asunto.
- 24.9.** En caso de que exista empate tras la tercera votación permanecerá el estado de las cosas al momento previo a la votación.
- 24.10.** Los acuerdos de las Asambleas son ejecutivos y todos los asociados están obligados a su cumplimiento, incluso los no asistentes, discrepantes o impugnantes.

CAPITULO VII. DEL PROCESO ELECTORAL.

Artículo 25. Convocatoria.

A efectos de obtener la mayor participación posible de los asociados en el proceso electoral, se intentará que la Asamblea Extraordinaria para la elección de Presidente se celebre en el mismo lugar y fecha que algún evento de interés para los asociados organizado por la Asociación.

Artículo 26. Proceso electoral.

- 26.1.** La Junta llevará a cabo su labor en funciones desde la fecha de convocatoria oficial de elecciones hasta la ratificación de la nueva Junta Directiva.
- 26.2.** Durante el proceso electoral, la Secretaría Técnica ejercerá funciones de Comisión Electoral, que tendrá los siguientes cometidos:
 - a) Impulsar los diferentes trámites del proceso.
 - b) Dirimir las cuestiones que se susciten a lo largo del proceso.
 - c) Proclamar candidaturas que hayan sido enviadas en tiempo y forma.
- 26.3.** La Comisión Electoral hará llegar al conjunto del cuerpo social el procedimiento y calendario electoral.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 27. Candidaturas.

- 27.1.** En las elecciones a Junta Directiva podrá formar parte de las candidaturas cualquier representante de un asociado con derecho a voto que esté al corriente de las cuotas establecidas.
- 27.2.** Las candidaturas a Junta Directiva deberán enviar su solicitud a través de correo electrónico dirigido a aotec@aotec.es, indicando el nombre y apellidos, DNI, el nombre de la empresa a la que representa y los datos precisos para contactar (teléfono, e-mail, domicilio, etc.) de cada uno de sus miembros propuestos, y los cargos para los que se presentan.
- 27.3.** Una vez recibida la candidatura por la Comisión Electoral, ésta enviará al representante designado por la candidatura un e-mail de confirmación. En caso de que el representante no reciba esta confirmación, deberá entender que su candidatura no ha sido correctamente recibida, debiendo ponerse en contacto con la Comisión Electoral a través del teléfono 91 769 74 32.
- 27.4.** Además de los integrantes de la candidatura, cada una de ellas deberá designar un interventor. Dicho interventor deberá tener un suplente. El interventor tendrá por finalidad supervisar el proceso electoral.
- 27.5.** La Comisión Electoral elaborará una relación con las candidaturas que irá actualizando constantemente. Dicha relación, o censo de aspirantes, podrá ser consultada por todos los miembros de la Asociación, previa petición por correo electrónico al correo de la Asesoría Jurídica. En dicho censo figurará el nombre y apellidos, DNI, el nombre de la empresa a la que representa y los datos precisos para contactar (teléfono, e-mail, domicilio, etc.).
- 27.6.** El plazo de presentación de candidaturas deberá ser suficiente para la preparación de estas desde la convocatoria de elecciones.
- 27.7.** Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral efectuará la proclamación de las candidaturas, dando publicidad de estas al conjunto de los asociados, mediante su envío por correo electrónico.
- 27.8.** En caso de que solo sea presentada una candidatura, la Junta Directiva podrá decidir si la Asamblea electoral es celebrada telemática o presencialmente.

Artículo 28. La campaña electoral.

- 28.1.** Durante la campaña electoral, las candidaturas podrán hacer públicas sus propuestas y programas.
- 28.2.** A lo largo de la campaña electoral, la Comisión Electoral remitirá al conjunto de los asociados por correo electrónico, y por una sola vez, información electoral de todas las candidaturas que lo deseen.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 29. La votación.

- 29.1.** Aquellos asociados que no puedan asistir al proceso de voto podrán delegar su voto mediante el envío al e-mail aotec@aotec.es del impreso de delegación de voto antes de las 14:00 horas del último día laborable anterior a la Asamblea (con obligación de presentar el original antes del comienzo de la Asamblea). Una vez recibido por la Comisión Electoral, ésta enviará al asociado un e-mail de confirmación. En caso de que el asociado no reciba esta confirmación, deberá entender que su delegación de voto no ha sido correctamente recibida, debiendo ponerse en contacto con la Comisión Electoral a través del teléfono 91 769 74 32.
- 29.2.** Para realizar la votación, se constituirá una Mesa Electoral integrada por tres asociados presentes; actuando como Presidente el actual Presidente de la Comisión de Buena Práctica, y siendo sendos vocales los asociados asistentes de menor y mayor edad. A dicha Mesa se podrán incorporar los interventores de las diferentes candidaturas.
- 29.3.** Los candidatos a cargos podrán presentar programa electoral, garantizándose el tiempo suficiente de exposición de cada uno de los programas.
- 29.4.** La votación será secreta y directa, y se practicará mediante el depósito de papeletas en una urna habilitada al efecto bajo la supervisión de la Mesa Electoral.
- 29.5.** A los asociados les corresponderá un voto por cada Entidad Singular de Población notificada e inscrita en la Asociación, con la limitación establecida en el artículo 16.bis.2.
- 29.6.** De cada candidatura habrá tantas papeletas como sean necesarias para garantizar el voto de todos los asistentes. Además de las papeletas de las candidaturas, se pondrán papeletas sin contenido a disposición de los votantes, a fin de reflejar los votos en blanco.
- 29.7.** Todas las papeletas para el voto directo tendrán el mismo formato y tipo de papel; estando ubicadas en un lugar reservado a la par que accesible para garantizar el secreto del voto.
- 29.8.** Antes de proceder a la votación, el Presidente de la Mesa informará de los asociados presentes.
- 29.9.** Acto seguido, el Presidente de la Mesa irá llamando a cada uno de los presentes para que ejerciten el voto.
- 29.10.** En cada sobre podrá introducirse una sola papeleta. Los asociados que tengan derecho a más de un voto deberán introducir en la urna tantos sobres como votos les correspondan.
- 29.11.** Una vez finalizada la votación, el Presidente de la Mesa requerirá en voz alta, en su

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

caso, a quienes figurando como presentes no hayan ejercitado el voto. Mediando un tiempo prudencial desde dicho requerimiento, el Presidente de la Mesa anunciará la apertura de la urna y el inicio del escrutinio.

- 29.12.** El Presidente de la Mesa, asistido y ayudado por los vocales, irá extrayendo las papeletas de la urna, anunciando en voz alta el nombre del aspirante a Presidente de la candidatura cuyo voto se haya extraído. Concluida la extracción de las papeletas se procederá a su recuento. Tanto el proceso de extracción de papeletas como su recuento podrán ser presenciados por cuantos asistentes así lo deseen.
- 29.13.** Se tendrán por nulas las papeletas en las que se hayan practicado tachas de nombres de candidatos, aquellas en las que haya introducido nombres distintos a los contenidos en la papeleta, o aquellas en las que se haya introducido más de una papeleta.
- 29.14.** Concluido el recuento y resueltas, en su caso, por la Mesa las dudas que se hayan podido suscitar, el Presidente de la Mesa anunciará el resultado del escrutinio, proclamando el nuevo Presidente, junto con su Junta Directiva, a todos los presentes.

Artículo 30. El nombramiento de la nueva Junta Directiva y la transición.

- 30.1.** Una vez proclamado, el Presidente y los miembros de la Junta Directiva Ordinaria aceptarán su nombramiento.
- 30.2.** La Junta Directiva saliente se comprometerá a asistir a la Junta entrante en todas aquellas negociaciones y/o gestiones que se encuentren abiertas en ese momento, entregando toda la información necesaria para proseguirlos. Se tomarán las disposiciones pertinentes para renovar reconocimientos bancarios y revocar los de la Junta saliente.
- 30.3.** En los días siguientes a la celebración de la Asamblea electoral, se comunicará a todos los asociados no asistentes el resultado de las elecciones y la composición de la nueva Junta Directiva.

CAPITULO VIII. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 31. Propuesta de reforma.

- 31.1.** El presente Reglamento podrá ser modificado en virtud de acuerdo en tal sentido de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva o de un grupo de miembros que representen al menos un tercio de los votos que correspondan a la totalidad de los miembros de la Asociación.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

- 31.2.** La propuesta de modificación deberá figurar en el Orden del Día de la Asamblea General, y el proyecto de modificación deberá ser enviado a todos los miembros de la Asociación con una antelación de quince días naturales respecto de la fecha de reunión de la Asamblea General.

Artículo 32. Votación y publicidad.

- 32.1.** Para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de dos tercios de los votos que correspondan a los miembros de la Asociación asistentes.
- 32.2.** Una vez reformados los estatutos o el presente reglamento, en su caso, la Junta Directiva deberá facilitar a los asociados los textos reformados.